

**VILLAVICENCIO**

CVOE-02-20220902005473

06 SEP 2022

Señora:

**TERESA CASTELLANOS DE FIGUEROA**

Predio Las Ondas según FMI, certificado catastral y norma de uso de suelo, Las Hondas según títulos

vereda Boquerón (Según títulos - FMI) Japón (Según norma de uso de Suelo)

Municipio de Medina (Según FMI) Paratebueno (Según títulos, Certificado Catastral y Uso del Suelo) Cundinamarca

**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20226060010095 del 25 de julio de 2022 - predio CVY-02-094C, identificado con folio de matrícula N° 160-2696.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

**HACE SABER**

Que el día veinticinco (25) de julio de 2022, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20226060010095 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral – Paratebueno, Unidad Funcional 02, predio denominado Las Ondas según FMI, certificado catastral y norma de uso de suelo, Las Hondas según títulos ubicado en la vereda Boquerón (Según títulos - FMI) Japón (Según norma de uso de Suelo) Municipio de Medina (Según FMI) Paratebueno (Según títulos, Certificado Catastral y Uso del Suelo) Departamento de Cundinamarca”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-02-20220902005473

Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060010095

\*20226060010095\*

Fecha: 25-07-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un area de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumarál Paratebueno, Unidad Funcional 02, predio denominado Las Ondas según FMI, certificado catastral y norma de uso de suelo, Las Hondas según títulos ubicado en la vereda Boqueron (Segun títulos FMI) Japon (Segun norma de uso de Suelo) Municipio de Medina. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que, el numeral 3º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardase silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la destijación del edicto."

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el

GEJU-F-046 - V2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
2022.07.25 09:25:37  
Firmado Digitalmente  
DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
0419  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
LIBRE P. TRABAJO  
#SAG048196

CVOE-02-20220902005473

RESOLUCIÓN No. 2022060010095 Fecha: 25-07-2022

Documento firmado digitalmente

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).".

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-02-094C de fecha 28 de septiembre 2017, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el tramo Cumaral – Paratebueno, con un área requerida de terreno de SEISCIENTOS DIECISÉIS COMA CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (616,43 M<sup>2</sup>).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial KM 51+505,19 (D) y la abscisa final Km 51+615,33 (D), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Las Ondas (según FMI, certificado catastral y norma de uso de suelo), Las Honduras (según título - FMI) Boquerón (según título - FMI) Japón (según norma de uso de suelo) Municipio de Medina (según FMI) Paratebueno (según título, Certificado Catastral y Uso del Suelo) Departamento de Cundinamarca, identificado con cedula catastral N° 2553000-03-00-00-0001-0042-0-00-00-0000 y numero predial anterior 2553000-03-0001-0042-000, folio de matrícula inmobiliaria No. 160-2698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: NORTE: En longitud de tres coma setenta metros (3,70 m); Del pto 5 al pto 6 con el predio "BELLANIA", SUR: En longitud de tres coma ochenta y nueve metros (3,89 m); Del pto 17 al pto 1 con el predio "XANDU", ORIENTE: En longitud de ciento trece coma cuarenta y tres metros (113,43 m); Del pto 6 al pto 17 con área sobrante del predio "LAS ONDAS", OCCIDENTE: En longitud de ciento diez coma diecinueve metros (110,19 m); Del pto 1 al pto 5 con vía nacional 6510 Villavicencio - Yopal.

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 20226060010095 Fecha: 25-07-2022



Documento firmado digitalmente



La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Cultivos y/o especies**

| Descripción    | Cantidad | Und |
|----------------|----------|-----|
| Chizo Sabanero | 8        | UN  |
| Tuno Roso      | 5        | UN  |
| Caño fistol    | 1        | UN  |
| Cabo de hacha  | 2        | UN  |

(Ficha predial CVY-02-094C de fecha 28 de septiembre de 2017)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 2734 del 25-10-1999 Notaria Octava de Santa Fe de Bogotá.

Que la señora TERESA CASTELLANOS DE FIGUEROA identificada con la cédula de ciudadanía No 26.938.689, es la titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien lo adquirió por compraventa realizada al señor EDUARDO LEOPOLDO RUBIANO BORRERO, conforme a la Escritura Pública 2734 del 25-10-1999 otorgada en la Notaria Octava de Bogotá e inscrita en la anotación 22 del folio de matrícula inmobiliaria 160-2696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 17 de septiembre de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, emitió el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE de fecha 07 de noviembre de 2018, fijando el mismo en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.487.889,52) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

| ITEM  | DESCRIPCION           | UNIDAD         | AREA AFECTADA | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL            |
|---|-----------------------|----------------|---------------|----------------|------------------------|
| Unidad fisiográfica 1                           | Area Requerida        | M <sup>2</sup> | 616,43        | \$ 3.064,00    | \$ 1.888.741,52        |
| <b>Total Terreno</b>                            |                       |                |               |                | <b>\$ 1.888.741,52</b> |
| <b>CONSTRUCCIONES</b>                           |                       |                |               |                |                        |
| No posee Construcciones                         |                       |                |               |                | \$0,00                 |
| <b>Total Construcciones</b>                     |                       |                |               |                | <b>\$0,00</b>          |
| <b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>                    |                       |                |               |                |                        |
| No posee Construcciones Anexas                  |                       |                |               |                | \$0,00                 |
| <b>Total Anexos</b>                             |                       |                |               |                | <b>\$0,00</b>          |
| <b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>       |                       |                |               |                |                        |
| Elementos permanentes                           | Elementos permanentes |                |               | Valor Global   | \$ 599.148,00          |
| <b>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</b> |                       |                |               |                | <b>\$ 599.148,00</b>   |
| <b>TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA</b>       |                       |                |               |                | <b>\$ 2.487.889,52</b> |

Avaluó Comercial corporativo de fecha 07 de noviembre de 2018

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 07 de noviembre de 2018, y aprobado por la interventoría el 01 de abril de 2019 mediante oficio

CVOE-02-20220902005473

RESOLUCIÓN No. 20226060010095 Fecha: 25-07-2022



4G2IV1YO215-3163-19, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20190130000791 de fecha 25 de abril de 2019, dirigida a la señora TERESA CASTELLANOS DE FIGUEROA como titular inscrita.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., mediante oficio N° CVOE-02-20190130000795, expidió la Citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20190130000791 de fecha 25 de abril de 2019, dirigida a la señora TERESA CASTELLANOS DE FIGUEROA, citación que fue recibida por el señor HERNÁN FIGUEROA CASTELLANO el 25 de abril de 2019, en calidad de apoderado conforme al poder con presentación personal del 12 de abril de 2019, en la Notaría Primera del Circuito de Valledupar.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S notificó personalmente el 25 de abril de 2019, la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20190130000791 al señor HERNÁN FIGUEROA CASTELLANO en calidad de apoderado de la señora TERESA CASTELLANOS DE FIGUEROA, como se encuentra en la Constancia de Notificación Oferta de Compra CVY-02-094C.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio No. CVOE-02-20190130000797, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVOE-02-20190130000791 de fecha 25 de abril de 2019, quedando registrada en la anotación No. 27 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-2696 de la Oficina de Registro mencionada.

Que, el señor HERNÁN FIGUEROA CASTELLANO, en calidad de apoderado de la señora TERESA CASTELLANOS DE FIGUEROA, conforme al poder con presentación personal del 12 de abril de 2019, en la Notaría Primera del Circuito de Valledupar, aceptó la oferta formal de compra mediante radicado CVOR 02-20190527001686 y firmó el Acta de Entrega y recibo Material del predio CVY-02-094C en fecha 20 de mayo de 2019.

La CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., Una vez se hace efectiva la entrega material del área requerida en fecha 20 de mayo de 2019, realiza un primer pago por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESIENTOS DOCE PESOS M/ CTE (\$1.990.312,00), a través de cheque de gerencia; y a la fecha la señora TERESA CASTELLANOS DE FIGUEROA, se ha mostrado renuente y no ha comparecido para suscribir la escritura pública de compraventa.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-2696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, sobre el inmueble sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones:

- ACLARACION AL OFICIO 2867 DEL 02-09-1998 DEL JUZGADO 22 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ, EN CUANTO CITAR QUE EL EMBARGO ES CON ACCION HIPOTECARIA, inscrita mediante oficio 3.163 del 05-10-1998 proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de santa fe de Bogotá, (anotación 19 vigente); la cual no fue cancelada junto al EMBARGO CON ACCION REAL HIPOTECARIO, ANOTACION 18, mediante oficio 1786 del 16-06-1999 proferido por el Juzgado 22 civil del Circuito, de santa fe de Bogotá (anotación 21).
- SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA CON OTROS PREDIOS, BO. DE RE. # 0385348 \$ 123.000,00 GTA, constituida a favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL", mediante la escritura pública No. 261 del 24-06-2008 otorgada en la Notaría Única de Medina, inscrita en la Anotación 023; y la SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA, BO. DE RE. # 715983 \$ 211.000,00 GTA, constituida a favor de ECOPEPETROL S.A., mediante la escritura pública No. 331 del 27-03-2012 otorgada en la Notaría de Guatavita, inscrita en la Anotación 24, con la CESIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO, a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., mediante la escritura pública No 1799 del 27-03-2013 otorgada en la Notaría Cincuenta y Tres de Bogotá D. C. inscrita en la Anotación 025.

Que mediante memorando No. 20226040079743 de fecha 23 de junio de 2022, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-02-094C cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20224090603342 del 31 de mayo de 2022.

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 2022060010095 Fecha: 25-07-2022

Documento firmado digitalmente

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1682 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. CVY-02-094C de fecha 28 de septiembre 2017, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Cumaral – Paratebueno, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS DIECISÉIS COMA CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (616,43 M²)**, que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial KM 51+505,19 (D) y la abscisa final Km 51+615,33 (D), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Las Ondas (Según FMI, cartografía notarial y norma de uso de suelo, según títulos, Cartografía Catastral y Uso del Suelo) Japón (Según norma de uso de suelo) Municipio de Medina (Según FMI) Paratebueno (Según títulos, Cartografía Catastral y Uso del Suelo) Departamento de Cundinamarca, identificado con cedula catastral N° 2553000-03-00-00-0001-0042-0-00-00-0000 y número predial anterior 2553000-03-0001-0042-000, folio de matrícula inmobiliaria No. 160-2696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** En longitud de tres coma setenta metros (3,70 m); **Del pto 5 al pto 6** con el predio "BELLANIA", **SUR:** En longitud de tres coma ochenta y nueve metros (3,89 m); **Del pto 17 al pto 1** con el predio "XANDU". **ORIENTE:** En longitud de ciento trece coma cuarenta y tres metros (113,43 m); **Del pto 6 al pto 17** con área sobrante del predio "LAS ONDAS", **OCCIDENTE:** En longitud de ciento diez coma diecinueve metros (110,19 m), **Del pto 1 al pto 5** con vía nacional 6510 Villavicencio - Yopal.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Cultivos y/o especies**

| Descripción    | Cantidad | Und |
|----------------|----------|-----|
| Chizo Sabanero | 8        | UN  |
| Tuno Roso      | 5        | UN  |
| Caño fistol    | 1        | UN  |
| Cabo de hacha  | 2        | UN  |

(Ficha predial CVY-02-094C de fecha 28 de septiembre de 2017)

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **TERESA CASTELLANOS DE FIGUEROA** identificada con la cédula de ciudadanía No 26.838.689, en calidad de titular del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

**JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTÁ** con el fin que se cancele la anotación 19 respecto a la **ACLARACION AL OFICIO 2867 DEL 02-09-1998 DEL JUZGADO 22 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA, EN CUANTO CITAR QUE EL EMBARGO ES CON ACCION HIPOTECARIA**, inscrita mediante oficio 3.163 del 05-10-1998 proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de santa fe de Bogotá, (anotación 19 vigente); la cual no fue cancelada mediante el oficio 1786 del 16-06-1999 proferido por el Juzgado 22 civil del Circuito, de santa fe de Bogotá (anotación 21).

CVOE-02-20220902005473

RESOLUCIÓN No. 20226060010095 Fecha: 25-07-2022



Documento firmado digitalmente



CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S en razón a que se encuentra inscrita la **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA CON OTROS PREDIOS, BO. DE RE. # 0385348 \$ 123.000,00 GTA**, constituida mediante la escritura pública No. 261 del 24-06-2008 otorgada en la Notaría Única de Medina, inscrita en la Anotación 023; y la **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA, BO. DE RE. # 715983 \$ 211.000,00 GTA**, constituida mediante la escritura pública No. 331 del 27-03-2012 otorgada en la Notaría de Guatavita, inscrita en la Anotación 24, con la **CESIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO**, realizada por ECOPETROL a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., mediante la escritura pública No 1799 del 27-03-2013 otorgada en la Notaría Cincuenta y Tres de Bogotá D. C. inscrita en la Anotación 025.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 25-07-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S  
Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

VOEo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

Página 6 de 6

CVOE-02-20220902005473

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que, mediante oficio CVOE-02-20220728004747 fue enviada la Citación para la notificación a la dirección del predio, el día dos (02) de agosto de 2022, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, Guías/facturas de Venta N° **700080562676**, con certificado de devolución el 11 de agosto de 2022, con causal *NO RESIDE /INMUEBLE DESHABITADO*, radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 17 de agosto de 2022.

Que mediante oficio **CVOE-02-20220817005123**, se expidió la publicación de la citación dirigida a la señora TERESA CASTELLANOS DE FIGUEROA, el cual se publicó en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la ubicada en el Lote 3 A La Rosita vereda Vanguardia de Villavicencio Meta; fijado el 29 de agosto de 2022 y desfijado el 02 de septiembre de 2022.

Adicional, mediante el presente oficio, se corrige el oficio de publicación de la citación **CVOE-02-20220817005123**, donde se relacionó que el envío 700080562676 tuvo devolución el 10 de agosto de 2022 y que el certificado de devolución fue radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 16 de agosto de 2022; siendo que realmente según los soportes documentales que reposan en el expediente del predio CVY-02-094C, la fecha de devolución al remitente es el 11 de agosto de 2022, y radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 17 de agosto de 2022.

Ante el desconocimiento de información adicional de la destinataria la señora TERESA CASTELLANOS DE FIGUEROA, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de la propietaria y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CVOE-02-20220902005473

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 07 SEP 2022 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 13 SEP 2022 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández  
Gerente General

**MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ**  
Gerente General  
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S



Elaboró: J.B.L.T.  
Aprobó: K.C.A - Director Predial.  
Vo.Bo: M.P.M.

